VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Señores
JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ***Proceso Verbal de Mayor Cuantía promovido por MARIA PAULA PERDOMO SANTANA contra TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. y OTROS. Llamado en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A.). Rad. 2019-73.***

-EXCEPCIÓN PREVIA-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (en adelante "**ZURICH**",) de acuerdo con la Escritura Pública No. 1470 de la Notaria 65 de la ciudad de Bogotá D.C. registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio que obra en el expediente, **PRESENTO ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

La Ley 640 de 2001, en el artículo 35, establece que "*la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil (…)*". En esta misma Ley, en el artículo 2, se menciona que "*El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y* ***se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación***". No obstante, el acta que se presentó con la demanda no contiene el asunto objeto de conciliación, y, por lo tanto, no se puede colegir de ella que el objeto de esta demanda haya sido sometido a conciliación extrajudicial.

Así las cosas, se configura la excepción previa de "*5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*" del artículo 100 del C.G.P, por cuanto el artículo 82 de este mismo cuerpo normativo precisa:

Escaneado con CamScanner

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (…)

11. Los demás que exija la ley".

Por lo anterior, solicito al señor juez que despache favorablemente esta solicitud, previo agotamiento del procedimiento de ley.

Del Señor Juez, respetuosamente,

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 DE BOGOTÁ
T.P. 67.706 DEL C.S DE LA J.

Escaneado con CamScanner